

REGLAMENTO:
REQUISITOS Y CONDICIONES LA PROMOCIÓN
“GANÁ ENTRADAS PARA EL CONCIERTO DE BAD BUNNY”
QUE ORGANIZA DE KFC

PATROCINADOR Y PARTICIPANTES (requisitos)

1. La promoción **“GANÁ ENTRADAS PARA EL CONCIERTO DE BAD BUNNY”** de **KFC**, así como su mecánica, la publicidad, este reglamento, y los derechos de autor que se deriven, así como todas las actividades y demás derechos conexos, son propiedad exclusiva de la empresa **INTELECTIVA COSTA RICA, S.A., Cédula Jurídica 3-101-696354**, quién en adelante se conocerá como el patrocinador o **KFC**, **a nombre de los establecimientos KFC y de la marca KFC.**
2. Con la presente promoción se promueve la compra **“EL COMBO Del JAnGuEO”** de los establecimientos **KFC**, **que es un producto diseñado con motivo de la venida a Costa Rica del CONCIERTO DE BAD BUNNY.** **Ningún otro producto de KFC participa en esta promoción.**
3. La promoción aplica únicamente en compras en los establecimientos **KFC** sea para llevar o para comer en los locales, incluyendo los autoservicios. También participan las compras por la App propia de **KFC** llamado Ecommerce y la página web propia. De la misma forma participan las compras realizadas por Uber Eats, PedidosYa y Didi Food.
4. Únicamente personas físicas mayores de 18 años, costarricenses o extranjeros, siempre y cuando éstos últimos cuenten con documentos oficiales válidos y al día podrán reclamar un premio.
5. Las personas que deseen participar en la promoción lo hacen voluntariamente cumpliendo con este reglamento.

6. Toda persona que participa en la promoción autoriza automáticamente a que su nombre e imagen sean expuestos y divulgados por cualquier medio y forma, ello si fuere necesario para dar a conocer el resultado final de la promoción de acuerdo con la Ley, todo ello sin que el patrocinador tenga que pagar sumas adicionales por concepto de derechos de imagen, regalías u otros. Todo favorecido que niegue esta autorización y en estos términos, no podrá reclamar un premio.
8. La actividad se desarrolla para el territorio costarricense y rige lo dicho en este reglamento, tal y como se indica en <https://www.sorteoskfc.cr/>.
9. Todo participante que ingrese para registrarse y suba su factura de compra de acuerdo a este reglamento y la **Formas de registro de facturas**, automáticamente autoriza consiente y voluntariamente en que sus datos sean almacenados y que puedan ser empleados para llevar a cabo el sorteo, sin embargo, según se explica más adelante, se podrán utilizar limitadamente para el envío de información y promociones, todo de conformidad con el “**Principio de consentimiento informado**” de la **Ley Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968**. Sin embargo, pasada la promoción, si los interesados no desean seguir recibiendo información, podrán solicitar su exclusión.
10. ***EN ESTA PROMOCIÓN ES NECESARIO REGISTRAR Y GUARDAR LA FACTURA DE COMPRA. Las Formas de registro de facturas se describen más adelante. Es requisito presentar la factura para reclamar un premio en caso de resultar favorecido.***

OBJETO Y VIGENCIA DE LA PROMOCIÓN

11. El objetivo de la promoción es promover e incentivar la compra del **COMBO Del JAnGuEO** a través del ofrecimiento de permios.

12. La promoción es por tiempo limitado, inicia el 6 octubre y finaliza el 30 de noviembre, ambos inclusive del 2025.

DEFINICIONES:

13. En adelante se entenderá por:

- **“acción” o “acción electrónica”**: es el valor unitario que se acredita en esta promoción con la compra reglamentaria del **COMBO Del JAnGuEO**. El término **“acción”** es simbólico, pues no está representada físicamente o impresa, sino en forma electrónica, y se almacena en una base de datos. Las acciones son expectativas individuales que tiene el consumidor de ganar un premio en **cada** sorteo a realizar al azar. Las acciones obtenidas dentro del plazo promocional formarán la base de datos para efectuar el sorteo. El patrocinador ha diseñado un programa especial para acreditar las acciones a partir del registro de las facturas, acreditando una acción compra reglamentaria que conste en una sola factura. **La acción se acredita por factura, no por monto.**
- **“Base de datos”**: es el almacenamiento electrónico con todas las acciones que se generen válidamente durante la promoción de acuerdo con este reglamento. La base de datos servirá para seleccionar por medio de funciones *random*, es decir al azar o aleatoriamente a los favorecidos por medio de sorteos electrónicos.
- **“compra”**: se entiende la acción de adquirir uno o más **COMBO Del JAnGuEO**. de acuerdo con este reglamento.
- **“consumidor o consumidor final”**: toda persona que adquiere para sí y para su consumo personal **el COMBO Del JAnGuEO** en los días en que la promoción esté vigente.
- **“consumo”**: la compra racional y voluntaria que realizan los seres humanos para llenar, cubrir o abastecer sus necesidades, no importando la naturaleza de los productos o servicios adquiridos; para esta promoción comprende **la compra de uno o más COMBOS Del JAnGuEO.**

- **“Factura”**: es el comprobante oficial de compra emitido por un KFC que acredita la adquisición válida del Combo del Jaqueo dentro del periodo promocional.
- **“Favorecido o favorecida”**: Es la persona que resulte seleccionada como tal **en cada sorteo** y que, para ser declarada ganadora, debe cumplir con el reglamento y firmar el documento de aceptación del premio y exoneración de responsabilidad.
- **Formas de registro de facturas**: En la publicidad se apreciará un código QR que lleva al sitio en donde registrar las facturas. Ahí se deben brindar datos personales del participante o interesado, como nombre, número de cédula, fecha de nacimiento, teléfono e email, así como los últimos diez dígitos de la factura y subir una foto de esta.
- **“Ganador o ganadora”**: son todas aquellas personas que la suerte les favorezca con un premio el día del sorteo y acepten su premio.
- **“Participante o Participantes” o “interesados o interesados”**: los consumidores finales que adquieran **uno o más COMBOS Del JAnGuEO** en la forma aquí se indica, siempre y cuando cumpla con las **Formas de registro de facturas**.
- **“Patrocinador”**: Es **INTELECTIVA COSTA RICA, S.A.**, propietaria de la promoción.
- **“premio o premios”**: son los beneficios que ofrece el patrocinador en la promoción por rifa en el sorteo.
“promoción”: la actividad aquí regulada.
- **“reglamento”**: este documento.
- **“rifa o sorteo”**: es el proceso electrónico en el que en forma aleatoria se escoge a cada favorecido para los premios que se ofrecen, siempre y cuando se le haya generado una acción válidamente.
- **“titular”**: la persona cuyos datos aparecen en el formulario y por ende de una acción asignada.

FORMA DE PARTICIPACIÓN

14. Toda persona que desee participar en la promoción o reclamar un premio, deberá tener conocimiento de este Reglamento, ya que el reclamo y el eventual recibo de un premio, conlleva la forzosa e ineludible obligación de conocer todas las condiciones de participación, así como las condiciones, limitaciones y responsabilidades en cuanto a los premios y la forma de participar. Por lo anterior y para todos los efectos legales, el patrocinador entenderá que la manifestación de voluntad de aceptación de ese conocimiento se verificará por el hecho tanto de registrarse como de reclamar un premio si es del caso. En el caso de reclamos de premios, el patrocinador solicitará al interesado que, mediante documento escrito, declare dicha manifestación y a su vez se adhiera por completo a todas y cada una de las cláusulas del reglamento.

15. Si la persona no se adhiere o no demuestra su voluntad de aceptar estas condiciones, el patrocinador no asumirá ningún tipo de responsabilidad, exonerándose de la obligación de entregar el premio. Lo mismo sucederá si la persona no reclama ni retira los premios en donde se le indique que debe retirarlo.

16. En esta promoción es necesaria la compra de al menos un **COMBO Del JAnGuEO, dentro del plazo promocional**, debiendo registrar la factura en la forma que se indica en este reglamento, así como guardar la factura porque es requisito presentarla para reclamar un premio en caso de resultar favorecido. Las facturas deben estar dentro del plazo de participación.

17. En la publicidad se apreciará un código QR que lleva al sitio en donde registrar las facturas. Ahí se deben brindar datos personales, fieles y verdaderos de del participante o interesado, como nombre, número de cédula, fecha de nacimiento, teléfono e email, así como los últimos diez dígitos de la factura y subir una foto de esta. **ES NECESARIO SUBIR UNA FOTO DE LA FACTURA.**

18. La factura la debe conservar el interesado, pues es necesario mostrarla en caso de resultar favorecido.

19. El cliente recibirá una acción electrónica para participar en la rifa de los premios que se ofrecen más adelante, cada factura en la que conste la compra de al menos de un **COMBO Del JAnGuEO**. **La acción se da por factura, no por número de combos.**

20. Si en una compra constan otros productos **KFC** que no sean los aquí promocionados, el sistema solo reconocerá la factura en la que conste, al menos, un **COMBO Del JAnGuEO** a los efectos de asignar acciones.

21. Todas las acciones generadas válidamente durante la promoción por compras reglamentarias formarán parte de la Base de Datos elaborada por el patrocinador para llevar a cabo cada sorteo según se explica más adelante.

PREMIOS

22. El premio consiste en 16 entradas para el concierto de Bad Bunny en las fechas del 5 o 6 de diciembre 2025, en localidad Gradería Sur del Estadio Nacional, las cuáles se dividirán en 4 ganadores de entradas dobles a rifar en octubre 2025 y 4 ganadores de entradas dobles el dos de diciembre 2025.

23. El patrocinador adquirió las entradas en la ubicación antes dicha, por lo que no se pueden pedir o exigir cambios.

SORTEO POR RIFA, RECLAMO Y RETIRO DE PREMIOS

24. Habrá dos sorteos en los que se escogerán a los 8 ganadores en la fechas indicadas en el punto anterior. El Notario señalará la cantidad de suplentes que sean necesario escoger.

25. Cada sorteo se hará en presencia de un Notario Público de la República, quién levantará el acta respectiva de cada uno.

26. El sorteo será electrónico entre todos los participantes que cumplan con este reglamento, con la base de datos generada a esos efectos con todos los

participantes que hayan realizado válidamente sus compras en la forma aquí descrita.

27. El patrocinador ya sea en el momento de realizar el sorteo o posteriormente finalizado, podrá constatar que la persona que en ese momento resulte favorecido haya realizado la o las compras, y que correspondan al periodo promocional, así como cumplir con este reglamento.

28. Los datos generados por el sistema para el sorteo serán mezclados suficientemente en forma digital mediante funciones "random". De entre el total de participantes se procederá a escoger al azar y aleatoriamente a los favorecidos del sorteo de esta promoción y suplentes.

29. Los suplentes si es del caso, serán convocados en el mismo orden en que fueron elegidos, únicamente si el favorecido respectivo no es localizado, no cumple el reglamento, también cuando sus datos son incongruentes con los que se aportaron para participar, o se negase a firmar el documento de aceptación de este. De la misma forma se podrá convocar a un suplente, cuando el cliente no pueda ser localizado o no tenga su factura original.

30. El suplente tendrá las mismas obligaciones indicadas en este reglamento, si es convocado.

31. Cada persona favorecida en el sorteo será contactada al correo o celular reportado con el formulario, para constatar la identidad y los datos del participante, y para determinar si cumple con los requisitos para ser declarado ganador.

32. Si la persona favorecida no fuese localizada en los tres primeros intentos de llamada, o no cumple con los requisitos reglamentarios para recibir el premio, se procederá a llamar al primer suplente y así sucesivamente.

33. El resultado del sorteo será dado a conocer en la página de Facebook KFC Costa Rica sin perjuicio de poder utilizar algún otro medio de comunicación adicional.

34. No se aceptará ningún reclamo de premio, sin la presentación de la cédula de identidad que coincida con la información brindada y/o sin la presentación de la factura original favorecida.

35. Los premios serán entregados por medio de correo electrónico ya que las entradas son virtuales no físicas.

36. Las facturas deberán ser las originales, no se admitirán copias, fotocopias o escaneadas. Deben estar en perfecto estado de conservación, donde conste con claridad los requisitos de validez.

USO DE LA INFORMACIÓN CREADA EN LA BASE DE DATOS

37. Al inscribir los datos de compra del participante, estos serán ingresados en bases de datos, tanto para efectos del sorteo, como de mercadeo tal y como se describe en este apartado.

38. Al inscribir los datos de compra del participante este automáticamente autoriza consiente y voluntariamente en que esos datos sean almacenados y que podrán ser empleados como se señala en este apartado, lo cual se hace en virtud del artículo 5 “Principio de consentimiento informado” de la Ley Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968.

39. Los datos recolectados por el patrocinador solamente serán empleados para difundir los resultados de la promoción, nombre y apellidos y eventualmente utilizados para efectos de mercadeo del patrocinador. También podrán ser empleados para el envío de otras ofertas de promociones, en conjunto con otras empresas, pero la base de datos la conservará el patrocinador y no será

compartida ni entregada de ninguna forma. Si un cliente no quiere recibir más información después del sorteo, podrá pedir su exclusión.

40. La información personal provista se procesará y almacenará en servidores o medios magnéticos que mantienen altos estándares de seguridad y protección tanto física como tecnológica de alta calidad, sin embargo, no se puede garantizar que información almacenada no pueda ser vulnerada por terceras personas mal intencionadas. En vista de ello, “los participantes” exoneran de responsabilidad al patrocinador por cualquier uso indebido que terceros puedan hacer de la información recabada ilegalmente. Igual situación sucederá por fallas no imputables al patrocinador.

41. El anterior punto comprende la intrusión ilegal de hackers.

42. Igualmente, el patrocinador no se hará responsable por los problemas que surjan de comunicación o conectividad en la internet, debido a causas no imputables a la empresa. De la misma forma, tampoco por los problemas de electricidad y apagones fuera del control del patrocinador que impidan subir copias de las facturas.

43. Por lo tanto, los participantes no podrán imputarle responsabilidad alguna al patrocinador ni exigir pago por lucro cesante, daño emergente, indirecto o consecuencial en virtud de perjuicios resultantes de las situaciones señaladas en los artículos anteriores.

RESPONSABILIDAD, CONDICIONES Y RESTRICCIONES

44. En la publicidad de la promoción se ha consignado la frase “ver reglamento en el Facebook KFC Costa Rica”, en señal de que la participación de los interesados, así como la propia promoción y el premio, están sujetos a condiciones y limitaciones. Estas condiciones y restricciones son las que se indican en este reglamento en <https://www.sorteoskfc.cr/>.

45. La presente promoción se rige por este Reglamento, y en forma supletoria y complementaria se tiene por incorporada la legislación nacional, la jurisprudencia judicial y administrativa, así como las resoluciones de la comisión del consumidor, en cuanto sean aplicables.

46. El patrocinador se reserva el derecho de determinar de acuerdo con los intereses de la promoción y de los derechos de los consumidores, los casos en que se incumpla con los artículos anteriores, y de suceder alguna de estas circunstancias, del hecho se dejará constancia en el Acta que el día del sorteo se levante a dichos efectos o si el hecho ocurre o se conoce posteriormente, en acta independiente.

47. Las pruebas que sustenten actos como los descritos en los puntos anteriores, serán las que, de acuerdo con los principios y leyes judiciales, sean las más comunes y/o permitidas por los Tribunales de Justicia.

48. Cualquier asunto que se presente con la promoción y que no se encuentre previsto en el presente reglamento, será resuelto por el patrocinador, en estricto apego a las leyes.

49. El simple acto de reclamar un premio tal y como se describe en este reglamento, dará por hecho que él o la participante, conoce de la existencia de las condiciones y limitaciones de la promoción, del premio y de participación, a las cuáles se ha adherido.

50. En ninguna circunstancia, el patrocinador reconocerá de un reclamo del premio, que no esté amparado a la presentación del documento de identificación del favorecido en buen estado, así como la factura registrada, en original, no se aceptarán copias.

51. El patrocinador no se hará cargo de ningún gasto incurrido por un favorecido con un premio o para retirar o hacer efectivo el mismo.

52. Todo favorecido para ser puesto en posesión de su premio debe firmar el documento de recibo de premio y liberación de responsabilidad. A partir de su recibo se hace responsable de su premio.

53. El patrocinador no se hace responsable por la conducta del favorecido en el concierto tampoco por cualquier imprevisto o problema, pues la responsabilidad culmina con la entrega de la entrada, tal y como se prometió.

54. El patrocinador podrá verificar la compra y factura de compra, de los participantes, tanto antes como después del sorteo. Las personas que no cumplan con los requisitos reglamentarios serán descalificadas.

55. Cada participante deberá respetar el horario y días de atención al público de los negocios participantes, así como la fecha y hora máxima para hacer compras, como para hacer efectivos el reclamo de los premios, igual para registrar las facturas.

56. El patrocinador se compromete a entregar la cantidad máxima de premios que ha ofrecido con la presente promoción.

57. El patrocinador no intervendrá, ni tendrá responsabilidad alguna por los inconvenientes o problemas o discusiones en relación o disputa por la compra de los productos, con respecto a quién lo compra y quién se registra como titular en el formulario, o quién usa el producto. Estos conflictos deben ser resueltos por las partes, y si no pueden resolverlo, deberán recurrir a un Tribunal de Resolución Alterna de Conflictos (RAC), pero nunca se hará resolver el problema al patrocinador. El patrocinador reconocerá únicamente como favorecido a la persona que aparezca como titular de la acción cuando registra la factura y sus datos.

58. El derecho al premio y el premio en sí no es transferible, ni es negociable, ni puede ser comercializado de ninguna forma. Estos premios serán entregados únicamente a cada persona declarada como favorecida ya sea con el reclamo del premio, en el sorteo de la promoción, una vez verificado que cumplen con los requisitos reglamentarios.

59. Intellectiva Costa Rica S.A, podrá introducir todas las medidas de seguridad que considere convenientes para el buen desarrollo de la presente dinámica, y se suspenderá parcial o totalmente en forma inmediata, sin asumir ninguna responsabilidad si se llega a detectar fraudes o cualquier irregularidad que atente contra sus intereses. Así mismo, por caso fortuito o por fuerza mayor o cualquier otra situación ajena a su control, Intellectiva Costa Rica S.A, se viera obligado a suspender temporal o permanentemente la presente dinámica, su responsabilidad será solo de comunicar en forma suficiente dicha circunstancia, no pudiendo los participantes hasta ese momento reclamar ningún tipo de daño o perjuicio.

60. Igualmente podrá tomar todo tipo de acciones a fin de evitar que personas se valgan y aprovechen de la promoción, en perjuicio del resto de los consumidores participantes o de la empresa.

61. El patrocinador se reserva el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento para introducir todas aquellas modificaciones necesarias para la buena marcha de la promoción, así como los intereses de los consumidores. Las anteriores circunstancias se comunicarán en la misma forma que el presente reglamento, fecha a partir de la cual la promoción cesará, o la reforma al reglamento quedará vigente.

62. Todas las personas participantes no podrán ni tendrán ninguna acción de reclamo civil, administrativo, penal, laboral, ni cualquier otra acción de índole judicial en contra de los representantes Legales o Ejecutivos del patrocinador, al momento de disfrutar del premio ya que se dará por hecho que la persona que disfrute del mismo conoce de las condiciones y restricciones que rigen esta

promoción y este reglamento, quedando bajo pacto solemne a no reclamar nada en contra ni de las personas que están realizando directa e indirectamente el trámite de esta promoción.

63. En caso de participaciones en perjuicio de la promoción, el patrocinador se reserva el derecho de establecer todo tipo de acciones civiles y penales que se deriven de actuaciones de ese tipo.

64. En caso de entrega fraudulenta de un premio, incluso entregado por error; la persona que lo haya recibido deberá devolver en perfecto estado o en su valor de mercado. El patrocinador se reserva el derecho de establecer todo tipo de acción para reclamarlo de vuelta, independientemente de las acciones civiles y penales que se deriven.

65. No podrán participar en la promoción las siguientes personas:

A. Empleados, ejecutivos y funcionarios de Intellectiva CR S.A.

B. Los parientes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad de todos los anteriores.

C. Personas que laboren para alguno de los proveedores de INTELECTIVA COSTA RICA, S.A.

TELÉFONO PARA CONSULTAS

66. Para más información o consultas se puede escribir por mensaje privado al perfil de Facebook de KFC (CR).

Derechos Reservados 2025. Prohibida su reproducción por cualquier medio.